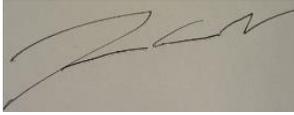


CONSTANCIA: 29 de agosto de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 29 de 2023 cd. 1 transcurrieron 31 DE MAYO 1, 2, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL LINEROS MORALES ALVARO JIMENEZ RIVERA MARIA ISABEL LINEROS MORALES
RADICADO	17001400300 2021 00090500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 29 de mayo de 2023 notificada por estados N°090 de mayo 30 de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación al curador *ad litem*, designado a la demandada **MARIA ISABEL LINEROS MARALES** dentro del proceso ejecutivo promovido en su contra y otros por **MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS** en contra de **MIGUEL ANGEL LINEROS MORALES, ALVARO JIMENEZ RIVERA y MARIA ISABEL LINEROS MORALES.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado **ALVARO JIMENEZ RIVERA** al servicio de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **MIGUEL ANGEL LINEROS MORALES,** De los bancos BANCOLOMBIA S.A. Y DAVIVIENDA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

En caso de haber dineros retenidos por concepto del embargo del salario al demandado **ALVARO JIMENEZ RIVERA** y de las cuentas bancarias del demandado **MIGUEL ANGEL LINERO MORALES** le serán devueltos a los mismos. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, Los depósitos judiciales que posteriormente reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida serán devueltos a los demandados.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes que le podían quedar a la demandada **MARIA ISABEL LINEROS MORALES** dentro del proceso radicado 238 de 2017 que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima.

Líbrese oficio con destino a dicho Despacho y envíese por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 36016779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima propiedad de la demandada **MARIA ISABEL LINEROS MORALES.** No siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no surtió efectos.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C1621226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C propiedad de la demandada **MARIA ISABEL LINEROS MORALES**. No siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no surtió efectos.

SÉPTIMO: NO condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 146 fijado el 01 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1859c0cc844e9e7c49107c7e12b30452617587e4449d1793e09f65db0e12675**

Documento generado en 31/08/2023 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>